

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, mediante el cual se propone la " Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada independientemente del vínculo con la madre".

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario

13 ENE. 2025

RECIBIDO

Firma: *[Firma]* Hora: 15:32 h.

COMISIÓN DE MUJER Y FAMILIA
Período Anual de Sesiones 2024-2024

DECRETO DE ARCHIVO 01

La Comisión de Mujer y Familia, de conformidad con los artículos 70¹, párrafo c), 77² y 77-A³ del Reglamento del Congreso de la República:

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de noviembre de 2024, la Oficialía Mayor del Congreso de la República en cumplimiento de sus funciones decretó para estudio y dictamen de la Comisión de Mujer y Familia, como segunda comisión dictaminadora⁴, el Proyecto de Ley 9374/2024-CR⁵, presentado por el grupo parlamentario No Agrupados, a iniciativa⁶ del congresista Carlos Javier Zeballos Madariaga, mediante el cual se propone establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad de cinco (5) días por el nacimiento del hijo o hija de éste, independientemente del vínculo legal con la madre, debiendo acreditar el ejercicio de una paternidad responsable; a fin de promover el desarrollo y cuidado del recién nacido.

Que, el Proyecto de Ley 9374/2024-CR tiene como objetivo modificar el artículo 1 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, principalmente otorgar una licencia

¹ Los dictámenes pueden concluir:

c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la intubición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

² [...] La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor [...].

³ Artículo 77-A. Sólo se tramita la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso con otra en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular los proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso, presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas y de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto, cuya acumulación se solicite, hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. [...].

⁴ Y como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDY5/pdf>

⁶ Sin coautores.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, mediante el cual se propone la " Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada independientemente del vínculo con la madre".

remunerada por paternidad de cinco (5) días [SIC]⁷ por el nacimiento del hijo de éste.

Que, durante el presente período parlamentario se han identificado las siguientes iniciativas legislativas:

- El Proyecto de Ley 3317/2022-CR⁸, decretado a la Comisión de Mujer y Familia el 19 de octubre de 2022 como primera comisión dictaminadora⁹, mediante el cual se propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, ampliando la licencia por paternidad remunerada de la siguiente forma: de veinte (20) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; de treinta (30) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples; y de treinta (35) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa, o por complicaciones graves de la salud de la madre.
- El Proyecto de Ley 4312/2022-CR¹⁰, decretado a la Comisión de Mujer y Familia el 23 de febrero de 2023 como segunda comisión dictaminadora¹¹, mediante el cual se propone modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, ampliando la licencia por paternidad remunerada de la siguiente forma: de quince (15) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea; de veinticinco (25) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples; de treinta (35) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa; y de cuarenta (40) días calendario consecutivos por complicaciones graves de la salud de la madre.

Que, la Comisión de Mujer y Familia, del Período Anual de Sesiones 2023-2024, respecto de los **Proyectos de Ley 3317/2022-CR, 4312/2022-CR** y otros, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, realizada el 3 de noviembre de 2023, los aprobó por **unanimidad**, con un texto sustitutorio, proponiendo la *Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 – Ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR –*, la *Ley 27409 – Ley que otorga*

⁷ La Ley 29409, en su artículo 2, ya concede licencias por paternidad remuneradas en los siguientes casos: de 10 días calendario en los casos de parto natural o cesárea; de 20 días calendario por nacimientos prematuros y partos múltiples; y de 30 días calendario por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa o por complicaciones graves en la salud de la madre.

⁸ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTM1MTA=/pdf/PL_3317

⁹ Y como segunda comisión dictaminadora a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

¹⁰ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODA1NDg=/pdf/PL_4312

¹¹ Y como primera comisión dictaminadora a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, mediante el cual se propone la " Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada independientemente del vínculo con la madre".

licencia laboral por adopción – y la Ley 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada –, a fin de proteger los derechos laborales de los progenitores que trabajan en el sector privado o sector público. El dictamen aprobado respecto a las licencias por paternidad aprobó lo siguiente: amplia hasta quince (15) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea y hasta veinticinco (25) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples (Ver Tabla 01).

Que, el Proyecto de Ley 9374/2024-CR y el dictamen recaído en los Proyectos de Ley 3317/2022-CR, 4312/2022-CR y otros, según el análisis realizado en la Tabla 01, tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica, que es la de modificar la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, ampliando la licencia por paternidad remunerada.

TABLA 01: Concordancia temática y misma finalidad jurídica

LEY 29409 Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada	Proyecto de Ley 9374/2024-CR	Texto sustitutorio del dictamen de los Proyectos de Ley 3317/2022-CR; 4312/2022-CR y otros
Artículo 2. De la licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por <u>diez (10) días calendario</u> consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinte (20) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. b) Treinta (30) días calendario consecutivos por nacimiento con enfermedad congénita terminal o discapacidad severa. c) Treinta (30) días calendario consecutivos por complicaciones graves en la salud de la madre. [Resaltado es nuestro]	Artículo único. Modificación del artículo 1 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. La presente Ley tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a <u>una licencia remunerada por paternidad de cinco (5) días</u> por el nacimiento del hijo o hija de éste, independientemente del vínculo legal con la madre, debiendo acreditar el ejercicio de una paternidad responsable; a fin de promover el desarrollo y cuidado del recién nacido. (Resaltado es nuestro)	Artículo 3. Modificación del artículo 2 de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada. Se modifica el artículo 2 – párrafo 2.1 y literal a) del párrafo 2.2 – de la Ley 29409, Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, en los siguientes términos: "Artículo 2. Licencia por paternidad 2.1 La licencia por paternidad a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el empleador al padre por <u>quince días</u> calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea. Durante los primeros diez días el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución; los siguientes cinco días son subsidiados por el Seguro Social de Salud (EsSalud). 2.2 En los siguientes casos especiales el plazo de la licencia es de: a) Veinticinco días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples. Durante los primeros veinte días, el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución; los siguientes cinco días son subsidiados por el Seguro Social de Salud (EsSalud). [...]"

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, mediante el cual se propone la " Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada independientemente del vínculo con la madre".

Que, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, del Período Anual de Sesiones 2022-2023, se pronunció favorablemente, por **mayoría**, con **dictamen**¹² recaído en los **Proyectos de Ley 1330/2021-CR; 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 2890/2022-CR y 2948/2022-CR**, mediante el cual se propuso, con texto sustitutorio, la *Ley que establece medidas para proteger a la madre y al padre que trabaja en el sector privado o público*, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2022.

Que, adicionalmente, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, del Período Anual de Sesiones 2022-2023, acumuló los **Proyectos de Ley 3317/2022-CR¹³ y 4312/2022-CR¹⁴** al **dictamen** recaído en los **Proyectos de Ley 1330/2021-CR; 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 2890/2022-CR y 2948/2022-CR**, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria del 14 de marzo de 2023 y en su Vigésima Sesión Ordinaria del 13 de junio de 2023, respectivamente, debido a que dichas iniciativas legislativas tienen conexidad sobre la materia legible aprobada en el dictamen referido, mediante el cual se propone la *Ley que establece medidas para proteger a la madre y al padre que trabaja en el sector privado o público*.

Que, con **fecha 13 de diciembre de 2023**, durante el debate en el Pleno del Congreso de la República, el presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social presentó tres **textos sustitutorios**¹⁵¹⁶¹⁷ de los proyectos de ley referidos; no obstante, ante una cuestión previa presentada y aprobada, las iniciativas legislativas retornaron solo a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para un nuevo estudio y pronunciamiento.

Que, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, del Período Anual de Sesiones 2023-2024, se pronunció favorablemente, por **mayoría**, con **dictamen**¹⁸ recaído en los **Proyectos de Ley 1330/2021-CR; 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 2890/2022-CR; 2948/2022-CR; 3317/2022-CR; 3514/2022-CR y 4312/2022-CR**, mediante el cual se propuso, con texto sustitutorio, la *Ley que modifica el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728 – Ley de productividad y competitividad laboral, aprobado por Decreto Supremo 003-97-TR –, la Ley 26790 – Ley de Modernización de la Seguridad Social en salud –, la Ley 28048 – Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que ponen en riesgo la salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto – y la Ley 27409 – Ley que otorga licencia laboral por adopción – y la Ley 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada –, a*

¹² [https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NIg4Njc=/pdf/PL%201330%20Y%20OTROS%20\(MAY\)](https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NIg4Njc=/pdf/PL%201330%20Y%20OTROS%20(MAY))

¹³ https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/ODY0MTc=/pdf/PL_3317

¹⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTExMDM0/pdf/DIC%204312%20Y%20OTROS>

¹⁵ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU0MDc2/pdf>

¹⁶ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU0MTM4/pdf>

¹⁷ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTU0MDIw/pdf>

¹⁸ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTY1NTQ3/pdf>

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, mediante el cual se propone la " Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada independientemente del vínculo con la madre".

fin de proteger los derechos laborales de los progenitores que trabajan en el sector privado o sector público., en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de enero de 2024.

Que, con **fecha 13 de marzo de 2024**, el Pleno del Congreso de la República aprobó el dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. No obstante, el 8 de julio de 2024 el Poder Ejecutivo observó la Autógrafa de la Ley derivada de los Proyectos de Ley 1330/2021-CR; 1934/2021-CR; 2127/2021-CR; 2890/2022-CR; 2948/2022-CR; 3317/2022-CR; 3514/2022-CR y 4312/2022-CR, derivándose solo a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para su respectivo pronunciamiento.

Que, respecto de los proyectos de ley que **tienen concordancia temática y la misma finalidad jurídica**, estos deberían ser acumulados, no obstante, el artículo 77-A¹⁹ del Reglamento del Congreso de la República regula las acumulaciones de las iniciativas legislativas, en los siguientes términos:

Acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso

Artículo 77-A. La acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso se realiza en las comisiones ordinarias, con otras proposiciones legislativas en trámite siempre que estos se encuentren en la etapa de estudio en comisión y que el dictamen no hubiera sido aprobado por esta.

No se pueden acumular proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso presentados con posterioridad a la fecha en la que se aprobó el dictamen en la comisión dictaminadora.

Por excepción, durante el debate en el Pleno del Congreso, se admite la acumulación de proyectos de ley, de resoluciones legislativas presentadas por el Poder Ejecutivo o de resoluciones legislativas del Congreso cuando el proyecto cuya acumulación se solicite hubiera ingresado a la comisión dictaminadora con fecha anterior a la aprobación del dictamen en la comisión. La acumulación se realiza durante el debate en el Pleno del Congreso y a pedido del congresista interesado luego de la sustentación del dictamen y, de ser el caso, hasta antes de la aprobación en primera y segunda votación. En este caso excepcional, el proyecto de ley, de resolución legislativa presentada por el Poder Ejecutivo o de resolución legislativa del Congreso se considera aprobado en la estadística del congresista que solicite la acumulación.

¹⁹ Aprobado con Resolución Legislativa 028-2022-2023-CR del Congreso de la República.

Decreto de archivo recaído en el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, mediante el cual se propone la " Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada independientemente del vínculo con la madre".

Que, según lo dispuesto por el artículo 77-A del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, al haberse presentado con fecha posterior al pronunciamiento de la Comisión de Mujer y Familia respecto de los Proyectos de Ley 3317/2022-CR, 4312/2022-CR y otros, dicha iniciativa legislativa no cumple con el requisito para su acumulación.

Que, por las razones expuestas carece de objeto que el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, sea dictaminado por la Comisión de Mujer y Familia, por lo que se propone aplicar lo dispuesto por los artículos 70, párrafo c), y 77 del Reglamento del Congreso de la República y, en consecuencia:

En la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia realizada el 18 de noviembre de 2024, con los votos a **FAVOR (10)** de los señores congresistas: Cerrón Rojas, Valdemar José (PL); Limachi Quispe, Nieves Esmeralda (JPP); Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP); Pablo Medina, Flor Aidee (NA); Vázquez Vela, Lucinda (BMCN); Infantes Castañeda, Mery Eliana (FP); López Morales, Jeny Luz (FP); Santisteban Suclupe, Magally (FP); Jáuregui de Aguayo, Milagros (RP); y, Córdova Lobatón, María Jessica (RP). **No estuvo presente (01)** durante el proceso de votación la señora congresista: Portero López, Hilda Marleny (AP). **Presentaron licencia (03)** las señoras congresistas Taipe Coronado, María Elizabeth (PL); Barbarán Reyes, Rosangella Andrea (FP) y el señor congresista Muñante Barrios, Alejandro (RP).

SE DECRETA:

Archivar el Proyecto de Ley 9374/2024-CR, que propone establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad de cinco (5) días por el nacimiento del hijo o hija de éste, independientemente del vínculo legal con la madre, debiendo acreditar el ejercicio de una paternidad responsable; a fin de promover el desarrollo y cuidado del recién nacido.

Comuníquese a la Oficialía Mayor.

Transcríbese al Acta.

Archívase.

Lima, 18 de noviembre de 2024.

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Presidenta de la Comisión
de Mujer y Familia



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 16:32:28-0500



NIEVES ESMERALDA LIMACHI QUISPE
Secretaria de la Comisión
de Mujer y Familia

Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/11/2024 14:31:34-0500

RU-1755733

MEMORANDO N° 0039-2024-2025-CMF/CR

A : Sr. GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor del Congreso de la República

Asunto : Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 9374/2024-CR

FECHA : 19 de noviembre de 2024

Comunico a usted que en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Mujer y Familia, llevada a cabo el día 18 de noviembre del año en curso, se aprobó por unanimidad el Decreto de Archivo del Proyecto de Ley 9374/2024-CR, mediante el cual se propone la "Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada independientemente del vínculo con la madre", para su conocimiento y fines. El decreto de archivo en cuestión se adjunta al presente documento

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 25181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2024 16:50:46-0500

Cong. MARÍA JESSICA CORDOVA LOBATÓN
Presidente de la Mujer y Familia
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



11/11/2024

OFICIALÍA MAYOR	
DGP	☒
DGA	☐
OLCC	☐
OPPM	☐
ABASTECIMIENTO	☐
CECP	☐
PROCURADURIA	☐
PROTOCOLO	☐
SEGURIDAD	☐
COMUNICACIONES	☐
PARTIC. CIUDADANA	☐
FONDO EDITORIAL	☐
ENLACE	☐
TRAMITE CORRESPONDIENTE	☒
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES	☐
ATENDER SEGUN PROCEDIMIENTOS INTERVOS	☐
AUTORIZADO	☐
ARCHIVO	☐
INFORME	☐